



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 032/2021 de fecha 30 de marzo de 2021

**RESOLUCIÓN C.A. N° 032-005/2021**

**POR LA QUE SE RECTIFICA EL ART. 2º, DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 080-012/18, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, “POR LA QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE CONTINUIDAD EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD DE LOS HIJOS DISCAPACITADOS DE ASEGURADOS ACTIVOS Y JUBILADOS”.**

**VISTOS:** La Nota Interna PR/GP/N° 58/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, del Gabinete de Presidencia, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 12 de marzo de 2021, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Dictamen de la Dirección Jurídica, referente a la solicitud de continuidad en el Seguro Social, presentado por la Sra. Lidia Osorio de Silva, en representación de su hija Milagros María Sol Silva Osorio, con C.I. N° 5.704.847;

El Expediente Digital identificado como CA/N° 540/2021 - Anexo 1, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 25 de marzo de 2021, el cual contiene la Nota Interna DIJ/DDC/N° 252/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, de la Dirección Jurídica, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la ampliación del Dictamen DIJ/DDC/N° 198/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, a solicitud de la Nota Interna CA N° 027-228/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, emanada de la Secretaría del Consejo de Administración; y

**CONSIDERANDO:** Que, por Nota de fecha 15 de julio de 2019, identificada como Expediente EXP-0000-2019-033239, la Sra. Lidia Osorio de Silva, solicitó la continuidad en el Seguro Social por discapacidad de su hija Milagros María Sol Silva Osorio, con C.I. N° 5.704.847, según Certificado de Condición de Discapacidad emitido por la SENADIS, la misma cuenta con diagnóstico: *“Retraso Mental Moderado (CIE10:F71) (CIF:b118.3), que corresponde a discapacidad grave”*;

Que, por Nota SENAC N° 1373/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, identificada como Expediente EXP-0000-2020-042861, la Secretaría Nacional Anticorrupción, informó respecto a la denuncia registrada en el Portal de Denuncias Anticorrupción, en fecha 31 de agosto de 2020, con ID N° 10250 y reitera la Nota N° 729/2020, de fecha 03 de setiembre de 2020, por la que solicitó informe a través de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, referente al estado de la solicitud realizada por la Sra. Lidia Osorio de Silva, en representación de su hija Milagros María Sol Silva Osorio, con C.I. N° 5.704.847, respecto al procedimiento de continuidad en el Seguro Social de Salud de los hijos discapacitados de asegurados activos y jubilados, conforme a la Resolución C.A. N° 080-012/18, de fecha 20 de noviembre de 2018 “POR LA QUE SE

**FDO.:** DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE  
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITTEZ FERREIRA  
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 032/2021 de fecha 30 de marzo de 2021

**RESOLUCIÓN C.A. N° 032-005/2021**

ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE CONTINUIDAD EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD DE LOS HIJOS DISCAPACITADOS DE ASEGURADOS ACTIVOS Y JUBILADOS”;

Que, por Nota Interna PR/GPE/N° 35/2021, de fecha 21 de enero de 2021, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, remitió a la Secretaría General, el Proyecto de Nota de contestación para la Secretaría Nacional Anticorrupción, en la cual informó cuanto sigue: “... la Resolución C.A. N° 080-12/18, de fecha 20 de noviembre de 2018, en su Art. 2°, numeral 1.4. dispone lo siguiente: “Por Declaración Jurada: Que la presentación se realiza antes de la fecha de cumplimiento de los 18 (diez y ocho) años de edad (mayoría de edad).

*Según datos obrantes en el Sistema Informático “Comprobación de Derechos”, la entonces menor Milagros María Sol Silva Osorio, con C.I. N° 5.704.847, cumplió la mayoría de edad en fecha 23 de junio de 2019. La solicitud de continuidad en el Seguro Social presentada por la madre Sra. Lidia Osorio de Silva, tuvo entrada en la Institución como Expediente N° 033239, de fecha 16 de julio de 2019 (extemporánea)... En cumplimiento de la citada reglamentación y teniendo en cuenta la extemporaneidad de la solicitud, se procedió al rechazo de la Continuidad del Seguro Social de Salud de Milagros María Sol Silva Osorio y su ratificatoria por Resolución RSL/GPE/N° 007/2020”;*

Que, por Providencia GP/N° 00118/2021, de fecha 28 de enero de 2021, el Gabinete de Presidencia remitió a la Dirección Jurídica los antecedentes y la respuesta de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, a los efectos de analizar y emitir Dictamen Jurídico;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 198/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, la Dirección Jurídica concluyó cuanto sigue: “...recomendamos elevar los antecedentes a conocimiento y consideración de la Máxima Autoridad a fin de que en uso de sus facultades emita las instrucciones que sean necesarias previo a expedirse sobre la pertinencia o no de excluir dicho requisito de la reglamentación vigente, (que es que la solicitud de continuidad en el beneficio para hijos discapacitados se presente durante la minoría de edad) teniendo en cuenta los casos analizados y presentados. No obstante, señalamos que se debe seguir controlando todos los demás requisitos, como ser; que la discapacidad se haya iniciado en la minoridad, que sean solteros, y elementos que demuestren que dependen económicamente del titular del seguro”;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE  
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA  
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 032/2021 de fecha 30 de marzo de 2021

**RESOLUCIÓN C.A. N° 032-005/2021**

Que, por Nota Interna CA N° 027-228/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, la Secretaría del Consejo de Administración, informó que la Máxima Autoridad, en Sesión N° 027/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, luego de analizar y dejar pendiente el *“Dictamen Jurídico con relación a la solicitud de continuidad del Seguro Social, presentado por la Sra. Lidia Osorio de Silva, en representación de su hija Milagros María Sol Silva Osorio, con C.I. N° 5.704.847”*, dispuso encomendar a la Dirección Jurídica, la ampliación del referido Dictamen, con relación a la siguiente observación: *“Expedirse sobre la pertinencia o no de excluir dicho requisito de la reglamentación vigente, en donde se menciona que la solicitud de continuidad en el beneficio para hijos discapacitados se presente durante la minoría de edad, considerando que se pueden dar casos en los que los cotizantes ingresen por primera vez al Seguro Social, cuando sus hijos discapacitados ya sean mayores de edad”*;

Que, por Nota Interna DIJ/DDC/N° 252/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, la Dirección Jurídica remitió el informe solicitado a través de la Nota CA/N° 027-228/21, de fecha 16 de marzo de 2021, en el cual mencionó entre otras cosas, cuanto sigue: *“...es parecer de esta Dirección Jurídica que se debería considerar el hecho de que se pueden dar casos en los que los “cotizantes” ingresen por primera vez al Seguro Social, cuando sus hijos discapacitados sean mayores de edad, por lo que negarles el acceso al seguro por no haber solicitado la continuidad siendo menores de edad resulta un contrasentido, más aún considerando que se trata de un grupo vulnerable;*

*No obstante, si consideramos prudente que se mantengan todos los demás requisitos, como ser: Que, la discapacidad se haya iniciado en la minoridad; Que sean solteros; y que dependan económicamente del titular del seguro;*

*Conforme a todo lo expuesto, es nuestra opinión que se debería considerar excluir de entre los requisitos establecidos para la continuidad en el beneficio de los hijos discapacitados, en el que dispone que la solicitud del beneficio de continuidad en el beneficio sea presentada por los titulares mientras los hijos sean menores de edad;*

*Sin embargo, resaltamos una vez más, que esta es una atribución del Consejo de Administración, por lo que en caso de considerar viable esta recomendación, advertimos que se deberá proceder a modificar la Resolución C.A. N° 080-012/18, de fecha 20 de noviembre de 2018 **“POR LA QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE CONTINUIDAD EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD DE LOS HIJOS DISCAPACITADOS DE ASEGURADOS***

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE  
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA  
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Este presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 032/2021 de fecha 30 de marzo de 2021

**RESOLUCIÓN C.A. N° 032-005/2021**

*ACTIVOS Y JUBILADOS...”, por lo que se debería además correr traslado a la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social a fin de solicitar su parecer;*

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Rectificar el Art. 2º, de la Resolución C.A. N° 080-012/18, de fecha 20 de noviembre de 2018, “POR LA QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE CONTINUIDAD EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD DE LOS HIJOS DISCAPACITADOS DE ASEGURADOS ACTIVOS Y JUBILADOS”, excluyendo los siguientes requisitos:

**1.4. Por Declaración Jurada:**

**- Que la presentación se realiza antes de la fecha de cumplimiento de los 18 años de edad (Mayoría de Edad).**

**2. Condiciones: (...)**

**2.2. Que el menor discapacitado estuvo inscripto en el Seguro Social como asegurado familiar del solicitante.**

- 2º) Encomendar a la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, a imprimir los trámites administrativos tendientes al análisis de la solicitud de Continuidad en el Seguro Social presentado por la Sra. Lidia Osorio de Silva en representación de su hija Milagros Sol Silva Osorio, con C.I. N° 5.704.847, a fin de confirmar si se reúnen los requisitos para autorizar el beneficio requerido.-----

- 3º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----  
SC/pb.-

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE  
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA  
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.